



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 005 2010 00400 00
ACCIONANTE : JOSÉ MARTÍN GARCÍA ROJAS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORPORACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
(CORMACARENA)
ACCIÓN : POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)

Sería del caso abrir a pruebas el presente trámite incidental; no obstante, advierte el Despacho que en la actualidad se desempeñan como Corregidor No. 7, Jefe de la Oficina de Gestión del Riego, y Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana del municipio de Villavicencio, los señores Miyer Arlez Jiménez Gómez, Karol Lucero Sánchez Moyano¹ y Sandra Paola Caicedo Ramírez², respectivamente, razón por la cual resulta necesario la vinculación de estos funcionarios al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, al señor Miyer Arlez Jiménez Gómez, como Corregidor No. 7 de Villavicencio, y a las señoras Karol Lucero Sánchez Moyano, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión del Riego, y Sandra Paola Caicedo Ramírez, en su calidad de Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana del municipio de Villavicencio; por ende:

Por Secretaría, *notifíquese* la presente decisión de manera personal a los funcionarios vinculados, en los términos reglados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dejando en el expediente, las respectivas constancias del caso; por consiguiente, *requiéraseles* con el propósito de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 31 de octubre de 2013, por medio de la cual se amparó el derecho e interés colectivos previsto en el literal i) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo referenciado, expliquen las razones por las cuales no les ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutoria corresponden a las siguientes:

«(...)».

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realizar un estudio técnico que delimite el nivel del riesgo en que se encuentra el área afectada (Barrios - Primero de Mayo, Quintas de San Fernando, Parcelación Balmoral, conjunto Caracolí, Conjunto San Carlos y todos los ubicados al margen del río que resulto <sic> afectada).

¹ Como Jefe de la Oficina de Gestión del Riego, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/334 del 02 de septiembre de 2020, posesionada de acuerdo al acta No. 1100-04.82/161 de esa misma fecha.

² Como Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/027 del 05 de enero de 2021, posesionada de acuerdo al acta No. 1100-04.82/010 del 06 de enero de 2021.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio realizar un censo detallado de los habitantes ubicados en la margen del Río Ocoa que resulto <sic> afectada con el fin de reubicar a las familias allí acentuadas <sic>, no obstante, dicha reubicación no podrá hacerse efectiva hasta que no se verifique que la Alcaldía Municipal ha otorgado a todas las familias censadas que ocupan el sector soluciones alternativas a su problemática de vivienda.

CUARTO: ORDENAR a las entidades demandadas a elaborar y ejecutar programas que contribuyan a la conservación de las rondas de los ríos y caños del Municipio de Villavicencio.
(...)»

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tal efecto, **consúltese** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personal institucional de los funcionarios previamente referidos, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, **oficiése** al municipio de Villavicencio a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personal institucional de Miyer Arlez Jiménez Gómez, Karol Lucero Sánchez Moyano y Sandra Paola Caicedo Ramírez, en sus calidades previamente aludidas, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que, en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíqueseles** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a71927e52107802c799a6bc39304f089d8a1cb2a4e36cb523f8e16535cc323

Documento generado en 30/09/2021 09:39:36 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**